

D340.6
P349L

GR 6 nov 78

v.3

LECCIONES

PRÁCTICA FORENSE

K 0516

MEJICANA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ACADÉMIA NACIONAL DE
MÉRITO LEGAL Y TRATADO DE DERECHO

MANUEL DE LA MEZA Y PIÑA

LECCION TRECE
DEL FUERO DE LOS EXTRANJEROS, MINISTROS DIPLO-
MATICOS, CONSULES Y VICE-CONSULES.



F S R M

LIBRERIA TOMO TERCERO

1858

INTERESA A CARGO DE JUAN OLVEDO

DE LAS REPARTIDAS N. 2

MDCCLXXXVIII

LECCIONES

DE PRÁCTICA FORENSE MEJICANA.

CONTINUACION

DE

LA PARTE PRIMERA

Y

DEL CAPITULO CUARTO

LECCION TRECE.

DEL FUERO DE LOS EXTRANJEROS, MINISTROS DIPLO-
MATICOS, CONSULES Y VICE-CONSULES.

1. **R**azones que manifiestan la necesidad de este tratado.
2. Libertad que toda nacion tiene para admitir ó negar la entrada de extranjeros dentro de su territorio, ya absoluta ó ya condicionalmente.
3. Su obligacion de proteger á los que una vez hubiese admitido. Se explican los medios con que debe dispensarles esta proteccion.
- 4 y 5. Obligacion de los extranjeros en sujetarse á las leyes y autoridades del pais sobre todas sus

ocurrencias, especialmente en las relativas al ramo judicial.

6 hasta 34. Se hace un exámen detenido acerca de cierto artículo del código civil de Francia.

35 hasta 46. Varios inconvenientes experimentados prácticamente en la aplicacion de ese artículo, segun las notas que hace cierto autor frances.

47. Motivo poderoso para habernos encargado de este exámen.

48 hasta 87. Se refieren varias constancias de un expediente mejicano en que el Ministro frances pretendia hacer valer el artículo indicado.

88 hasta 121. Dictámen de tres letrados sobre el propio expediente.

122 hasta 130. Resolucion del Supremo Gobierno en tres comunicaciones.

131. Motivo porque se hace mérito de las constancias de este expediente.

132. Observaciones sobre ellas.

133 hasta 141. Abuso de algunos ministros públicos en sus reclamaciones diplomáticas sobre asuntos de justicia de sus paisanos. Conducta de los jueces nacionales en tales casos.

142 hasta 147. Cuando tenga ó no lugar la demanda de indemnizacion de una potencia contra otra, por los perjuicios y daños resentidos por sus súbditos.

148. Los extranjeros transeuntes no gozan ya por derecho de España, como gozaban anteriormen-

te, del fuero militar. En Indias nunca lo gozaron. 149 y 50. De los Ministros públicos y sus diferentes especies.

151. De sus prerogativas.

152 hasta 162. De su inviolabilidad. Casos y motivos porque se pierde.

163. Extraterritorialidad.

164. Independencia.

165 hasta 231. Inmunidad de la jurisdiccion civil del pais en que reside el ministro diplomático. Casos de excepcion segun doctrinas de varios publicistas que se refieren. Manifiesto de la Corte de Francia sobre este punto.

232 hasta 238. Derecho romano sobre el mismo. De este derecho sacaron sus doctrinas algunos de los modernos publicistas.

239 y 40. Derecho Español sobre esta materia

241. Doctrina de ciertos autores mejicanos.

242. Resolucion del Supremo Gobierno mejicano en un caso particular.

243 hasta 245. Inmunidad de la jurisdiccion criminal.

246 hasta 255. ¿Si un ministro diplomático podrá ó no interponer acusacion judicial por sus ofensas particulares?

256 hasta 325. ¿Podrá un ministro extranjero interponer acusacion de adulterio contra su muger y su cómplice ante los tribunales mejicanos cuando el hecho fuere cometido durante su mision?— ¿Podrá

siquiera en este caso procederse de oficio por la justicia contra los adúlteros?—Se exponen en pro y en contra los fundamentos de estas cuestiones.

326. La inviolabilidad y exenciones del Ministro se extienden á las personas de su comitiva y familia.

327. Sentencia de la Corte Real de Paris de 29 de junio de 1811 revocatoria de dos autos del Tribunal del Sena sobre este punto. Observacion importante acerca de esta sentencia.

328. Del Secretario de la legacion.

329 hasta 332. De la muger é hijos del ministro. Si la primera pierde la inviolabilidad en caso de adulterio. Comunicacion de cierto gobierno sobre este punto.

333. Del intérprete, capellan, director de chancillería, adictos y pages.

334. Del Secretario particular, médico, oficiales ó dependientes domésticos y criados de librea.

335 y 36. De los correos y de la inviolabilidad de la correspondencia.

337 hasta 346. Reglas uniformes de los publicistas sobre esta materia. Resolucion del Rey de España Cárlos III sobre la misma.

347 hasta 351. Jurisdiccion civil del agente diplomático sobre las personas de su comitiva. Ley española acerca de este punto.

352 hasta 365. Jurisdiccion criminal del Ministro público sobre las personas de su comitiva.

366 y 67. Inmunidad de la policia.

368 hasta 376. Inmunidad de la jurisdiccion civil en cuanto á los bienes muebles ó raices de un Ministro. Se defiende la memoria ó manifiesto de la Corte de Francia de los argumentos contrarios de un publicista.

377 hasta 399. Inmunidad de los impuestos directos ó indirectos. Doctrinas de los publicistas. Disposiciones dictadas sobre esta materia por los Reyes de España Cárlos III. Cárlos IV y Fernando VII.

400 hasta 407. Medidas del gobierno mejicano acerca de lo mismo.

408 hasta 16. Franquicia del palacio ó posada de un ministro. Doctrina de los publicistas. Usos referidos por ellos. Leyes españolas para reprimir los abusos.

417 hasta 426. Derecho de asilo. Notable diferencia entre los publicistas en cuanto al origen y extension de esta prerogativa.

427 hasta 434. Puntos capitales en que hay absoluta conformidad entre ellos.

435. Resolucion del Consejo de Castilla sobre un caso particular elogiada por un publicista.

436. Ley española preventiva de estos sucesos.

437. Procedimiento de la justicia mejicana en un caso de asilo tomado por un delincuente extranjero en la posada de su ministro.

433 hasta 453. *Contestaciones entre la Suprema Corte y dicho ministro.*

459 hasta 463. *Ejercicio del culto religioso en la posada de un ministro.*

464. *Cuándo y en dónde tienen todo su efecto las prerogativas de los ministros diplomáticos.*

465. *No deben confundirse con ellos los cónsules y vice-cónsules y demas agentes comerciales.*

466. *Doctrina de Wiquefort sobre estos funcionarios.*

467. *De Bynkershoek.*

468. *De Bielfeld.*

469. *De George Federico Martens.*

470. *De Kluber.*

471. *De Vattel.*

472. *De Pailliet.*

473. *Del autor del Tratado completo de Diplomacia.*

474. *Del Baron Carlos de Martens.*

475 hasta 525. *Doctrina contraria de Warden.*

526. *Breve crítica de esa doctrina.*

527. *Suceso ocurrido recientemente en Panamá con un Vice-Cónsul de Inglaterra. Demandas de esta nacion contra la Nueva Granada.*

528 hasta 545. *Contestacion dada á estas demandas por el ministro granadino.*

546 hasta 556. *Resulta final que tuvo este negocio contra los intereses y derechos deducidos por la Nueva Granada.*

557. *Disposiciones Españolas sobre cónsules.*

558. *Dos casos sobre cónsules decididos en la República mejicana.*

559 hasta 563. *Primer caso. Resolucion legislativa sobre que solo los negocios de los cónsules de la República, y no los de las potencias extranjeras, pertenecen al conocimiento de los juzgados de distrito y tribunales de circuito.*

569 y 70. *Segundo caso. Resolucion gubernativa sobre que los cónsules no gozan de la inmunidad y prerogativas de los ministros diplomáticos, y en consecuencia que los jueces y tribunales locales deben sostener su jurisdiccion en los negocios que pertenezcan á esos funcionarios.*

571. *Toda la materia sobre ministros públicos, cónsules y demas agentes comerciales y en general acerca de negocios de extranjeros, como respectiva al derecho de gentes, es vasta, difícil, complicada y peligrosa.*

572 y 73. *Conveniencia y necesidad de que el poder legislativo se encargue preferentemente de dictar á nuestros jueces reglas fijas y seguras á que sujetar sus procedimientos en tales negocios.*

574 hasta 576. *Derecho que para hacerlo tiene la nacion mejicana.*

577 hasta 585. *Reglas generales que en este caso deberán proponerse nuestros legisladores.*

586. *Conducta de nuestros jueces en el entretanto.*